

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 1945

NÚMERO 9707

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Primera

Resueltos Nos. 1757 y 1758 de 17 de Mayo de 1945, por el cual se conceden unos permisos.

Sección Segunda

Resolución No. 317 de 19 de Mayo de 1945, por la cual se reconoce una personería jurídica.

Resuelto No. 1552 de 18 de Mayo de 1945, por el cual se concede la libertad a un reo condicional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1058 de 15 de Mayo de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 1285 de 11 de Mayo de 1945, por la cual se paga un pasaje.

Resolución No. 1290 de 15 de Mayo de 1945, por la cual se paga un pasaje.

Resolución No. 1294 de 17 de Mayo de 1945, por la cual se rescinde un contrato.

Primera Secretaría

Resuelto No. 1255 de 15 de Mayo de 1945, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato No. 107 de 4 de Mayo de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Juan Pablo Alfonso.

Solicitudes, cambio de nombres y registro de marcas de fábrica.

Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

Decreto No. 60 de 18 de Mayo de 1945, por el cual se fija un precio al almíbar de pías.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 1757

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1757.—Panamá, mayo 17 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor V. T. Mais, en representación de la Chiriquí Land Company, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la Hercules Powder Company, de San Francisco de California, Estados Unidos de Norte América, lo siguiente:

Trescientos (300) cajas de dinamita N° 20.

Ocho mil (8.000) fulminantes eléctricos N° 6.

Estas dinamitas serán utilizadas para los trabajos de irrigación que tiene la Copañía en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1758

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1758.—Panamá, mayo 17 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Julio C. Contreras, con cédula de identidad personal N° 19-3155 y de con-

firmitud con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la casa Winchester Repeating Arms, de New Haven Connecticut, Estados Unidos, las siguientes escopetas para cacería y rifles de salón calibre 22:

Seis (6) escopetas para cacería calibre 12.

Veinticuatro (24) escopetas para cacería calibre 16.

Doce (12) escopetas para cacería calibre 20.

Doce (12) escopetas para cacería calibre 28.

Doce (12) rifles de salón calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

RECONOCESE PERSONERÍA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 317.—Panamá, mayo 19 de 1945.

El señor José M. Muñoz G., varón, mayor de edad, panameño, casado, con residencia en la Avenida Central de esta ciudad N° 14-203 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-8723 y de oficio albañil-mosaista; en su carácter de Presidente de la asociación "Unión Mosaista", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y sean aprobados sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

a) Copia del acta de fundación de la asociación peticionaria;

b) Copia de los estatutos que rigen a dicha asociación; y

c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados los estatutos;

Del estudio de la documentación aportada se concluye que se trata de un organismo cuyo obje-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.to principal es el de propender al mejoramiento
moral, intelectual y material de sus miembros:Y como no hay en la documentación en estudio
nada que pugne con la moral ni las buenas costum-
bres, ni con las leyes vigentes,**SE RESUELVE:**Reconocer como persona jurídica la Asociación
denominada "Unión de Mosaístas" fundada en la
ciudad de Colón, el ocho de noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro; y se aprueban sus
estatutos, de acuerdo con lo que ordene el artículo
64 del Código Civil.Toda modificación de los estatutos necesitará
de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para
su validez.Esta Resolución producirá efectos civiles tan
pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1552**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto núme-
ro 1552.—Panamá, mayo 18 de 1945.Joaquín Martínez, panameño, mayor de edad,
soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Mo-
delo pena de un año de reclusión por el delito de
"seducción" que le impuso el Tribunal Superior
del Primer Distrito Judicial en sentencia profe-
rida el 11 de diciembre de 1944, solicita la libertad
condicional mediante la rebaja equivalente a la
cuarta parte de la pena impuesta, por haber acre-
ditado su derecho a esa gracia de conformidad
con lo establecido en el artículo 20 del Código Pe-
nal.En vista de que se ha cumplido con las exigen-
cias de la ley y procede la rebaja solicitada.El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.**RESUELVE:**

Conceder a Joaquín Martínez, de generales ex-

presadas la libertad condicional mediante la re-
baja equivalente a la cuarta parte de la pena a-
plicada, pero es entendido que este Resuelto será
revocado si el agraciado infringe nuevamente la
ley penal antes del vencimiento completo de la
condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1058**

(DE 15 DE MAYO DE 1945)

por el cual se nombra profesores en los Cursos
Nocturnos de la "Escuela de Artes y Oficios
Melchor Lasso de la Vega".*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades,

DECRETA:Artículo único: Nómbrase en los cursos Noc-
turnos de la "Escuela de Artes y Oficios Melchor
Lasso de la Vega" a los siguientes profesores:

Luis H. Tapia y Luis Felipe Gil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días
del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y
cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

PAGANSE UNOS PASAJES**RESOLUCION NUMERO 1285**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Educación.—Resolución nú-
mero 1285.—Panamá, 11 de Mayo de 1945.*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**Que el Consejo de Gabinete en su sesión del 2
de los corrientes aprobó pagar el pasaje de regre-
so al becario Joaquín Vallarino quien hace estu-
dios de Medicina en la Universidad de San Mar-
cos, Lima, República del Perú.**RESUELVE:**Páguese el valor del pasaje de regreso de Li-
ma, Perú, al estudiante becario Joaquín Vallari-
no, según lo aprobado por el Consejo de Gabinete
en su sesión de 2 del corriente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1290.—Panamá, 15 de Mayo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 9 de los corrientes, autorizó el pago de los pasajes de regreso al país a los siguientes estudiantes que han terminado sus estudios, Julio Enrique Icaza A., Rubén Darío Fábrega y José M. Ulloa de los Estados Unidos; José Octavio Toral de Buenos Aires,

RESUELVE:

Autorízase el pago de los pasajes de regreso al país, de los siguientes estudiantes: Julio Enrique Icaza A., y Rubén Darío Fábrega, B. 250.00; José Octavio Toral y José M. Ulloa, B. 200.00 según autorización del Consejo de Gabinete en sesión de 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESCINDESE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 1294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1294.—Panamá, mayo 17 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación ha recomendado que se rescinda el Contrato celebrado por el Gobierno Nacional con la señora France Deck, por haber abandonado sus clases de Violín en dicha Institución,

RESUELVE:

Declárase rescindido a partir del primero de mayo del presente año, el Contrato N° 52 de 1941, celebrado por el Gobierno Nacional con la señora France Deck.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

CONCEDENSE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1235

República de Panamá.—Primera Secretaría.—Resuelto número 1235.—Panamá, mayo 15 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Inés Fábrega de Prieto, ha solicitado un mes de vacaciones que le corresponde como Asistente del Departamento Técnico del Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Concédese a la señora Inés Fábrega de Prieto, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 16 de los corrientes, que le corresponde como Asistente del Departamento Técnico del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Alberto Méndez P.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 107

Entre los suscritos, a saber: E. Manuel Guardia, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Comercio, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la Sociedad Limitada 'Chaluja y Alfonso, Cia. Ltda.', que en adelante se denominará el contratista, en cuya representación firma el señor Juan Pablo Alfonso, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad cubana, con cédula N° 6-18206, vecino de esta ciudad, se ha celebrado el siguiente contrato:

1° El contratista se compromete a establecer dentro del término de dos años, contados desde la fecha de aprobación de este contrato, una fábrica de ropa en general con maquinaria especial y por métodos modernos.

2° El costo de la maquinaria y todo lo que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la fábrica, será de cuenta exclusiva del contratista, entendiéndose que éste invertirá en el negocio de la fabricación de vestidos por lo menos un capital inicial de treinta mil balboas (B. 30.000.-00) lo cual ha de comprobar debidamente.

3° Es entendido también que la capacidad de producción de la fábrica debe ser de setenta y cinco (75) vestidos diariamente como mínimum.

4° Se obliga el contratista a dar colocación en la fábrica y almacenes de su propiedad, a un ochenta y cinco por ciento (85.0) por lo menos, de empleados panameños.

5° Igualmente se obliga el contratista a suministrar al Gobierno si fuere requerido para ello, vestidos hechos, con la rebaja del cinco por ciento (5.0) sobre el precio por el cual pueden adquirirse tales vestidos en la plaza.

6° El contratista depositará en el Banco Nacional, a más tardar un mes después de aprobado

este contrato, para responder del fiel cumplimiento del mismo, una fianza en efectivo de trescientos balboas (B. 300.00) a la orden del Ministro de Agricultura y Comercio.

7º En el caso de que el contratista falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae, la fianza estipulada ingresará inmediatamente al Tesoro Nacional en concepto de multa, y el contrato quedará de hecho cancelado. También quedará cancelado este contrato, si el contratista no deposita la fianza en el término que especifica el artículo sexto.

8º El Gobierno permitirá al contratista la introducción libre de impuestos, por el término de dos años, a partir de la fecha del presente contrato, de la maquinaria que necesite para la instalación de la fábrica, la cual es la siguiente:

- 50 máquinas industriales de coser.
- 1 máquina especial de pieles para vestidos.
- 1 máquina especial de pecheras para camisas.
- 1 máquina especial para coser mangas de camisas.
- 1 máquina especial de cierre.
- 1 máquina para ojales de camisas.
- 1 máquina especial para pegar botones.
- 1 máquina especial para coser y cortar bolsillos.
- 1 máquina especial para hacer ruedos de pantalones.
- 1 máquina especial para hacer candelilla.
- 1 máquina especial para forrar costura invisible.
- 1 máquina especial para hilvanar.
- 1 máquina especial para hacer chicotes.
- 1 máquina especial cortadora de telas con cuchilla circular.
- 1 máquina perforadora de telas.
- 6 máquinas planchadoras a vapor.
- 1 caldera de vapor de 10 a 12 caballos de fuerza y un quemador de petróleo.

Todo esto con su equipo de mesa, motores y accesorios.

La Nación se obliga a no imponer gravamen alguno, nacional, provincial o municipal, sobre la industria que por este medio se protege.

Es entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta, sobre inmuebles o cualquiera otro de carácter general presente o futuro.

9º El Gobierno devolverá al contratista los impuestos de introducción sobre las telas que haya importado y que correspondan a vestidos que el contratista vendiere para el exterior y para los Comisariatos de la Zona del Canal.

Parágrafo: Para el cumplimiento de esta cláusula, el contratista deberá comprobar, en forma satisfactoria la exportación de los vestidos y la cantidad de tela empleada en la confección de cada uno, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El material textil que importarán es para la fabricación de los siguientes artículos:

- Slack y guayaberas.
- Vestidos civiles y militares.
- Blusas y vestidos sastres de señoras.
- Vestidos de niños.
- Ropa de colegiales en general.
- Uniformes de servicios particulares.
- Ropa para obreros.
- Calzoncillos.
- Corbatas y pañuelos: Hilo y botones para la fabricación.

El contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia auténtica del respectivo documento en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

11. El término de duración de este contrato es de diez (10) años, contados desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Para constancia, se firma este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El contratista,

Juan Pablo Alfonso.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 4 de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

DEJASE CONSTANCIA DE CAMBIO DE NOMBRES

RESUELTO NUMERO 1551

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1551.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Midway Chemical Co., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, ha solicitado por medio de apoderados, se tome nota del cambio de nombre a Boyle-Midway Inc. como propietaria de la Marca de Fábrica "Black Flag", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Octubre de 1933 bajo el número 2545; y

Que se han presentado los documentos comprobatorios de este cambio de nombre,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Midway Chemical Co., por el de Boyle-Midway Inc., como propietaria de la Marca de Fábrica "Black Flag", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Octubre de 1933 bajo el número 2545.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1552

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1552.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Midway Chemical Co., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, ha solicitado por medio de apoderados, que como propietaria de la Marca de Fábrica que consiste en un diseño y la denominación "3-En-Uno", cuyo registro se hizo en esta República el 27 de Septiembre de 1940 bajo el número 3388, se tome nota que ha cambiado su nombre por el de Boyle-Midway Inc.;

Que se han presentado los documentos comprobatorios de este cambio de nombre,

RESUELVE:

Dejar constancia de que la sociedad anónima Midway Chemical Co., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, propietaria de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 27 de Septiembre de 1940 bajo el número 3388 y que consiste en un diseño y la denominación "3-En-Uno", ha cambiado su nombre por el de Boyle-Midway Inc.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1554

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1554.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Antidolor Mfg. Co. Inc., como propietaria original de la Marca de Fábrica que consiste en la firma "Dr. R. B.

Waite's", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Marzo de 1925 bajo el número 1365, ha solicitado por medio de apoderado se tome nota de que se ha consolidado con Cook Laboratories, Inc., sociedad anónima del Estado de Delaware, y que el nombre adoptado por la compañía consolidada fué Cook Laboratories, Inc., luego cambiado a Cook-Waite Laboratories(Inc.; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de la fusión y cambio de nombre antes citados,

RESUELVE:

Dejar constancia que la sociedad The Antidolor Mfg. Co. Inc., dueña original de la Marca de Fábrica que consiste en la firma "Dr. R. B. Waite's", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Marzo de 1925 bajo el número 1365, ha sido consolidada con Cook Laboratories, Inc., y que el nombre adoptado por la compañía consolidada fué Cook Laboratories, Inc., luego cambiado a Cook-Waite Laboratories, Inc.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

FIJASE PRECIO MAXIMO

DECRETO NUMERO 63

(DE 18 DE MAYO DE 1945)

por el cual se fija el precio máximo al detalle, al alambre de púas galvanizado, en todo el país.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto N° 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y,

CONSIDERANDO:

Las numerosas quejas habidas por parte del público del alza inmoderada del precio del alambre de púas galvanizado que es un artículo de primera necesidad en nuestro país,

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha el precio máximo, al detal, del alambre de púas galvanizado en todo el país, será así:

Rollo de 50 librasB/ 6.00
Rollo de 100 librasB/10.00

Parágrafo: Los rollos que tengan peso distintos a los que se les ha fijado precio, serán vendidos en proporción al precio y peso fijados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

JUAN RAMON VALLARINO.

Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de mayo de 1945.

As. 2564. Escritura 780 de 2 de mayo de este año, Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Catalina Santamaría viuda de Spano vende a María Isabel Ferrer y Carlota Ferrer viuda de Henríquez un lote de terreno en Sabanas y el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a la vendedora.

As. 2565. Certificado o Resuelto 1573 de 2 de mayo del Ministerio de Comercio y Agricultura, por el cual se renueva por diez años la marca Mobiloil de propiedad de la sociedad Second Vacuum Oil Co. Inc.

As. 2566. Resuelto 1572 de 2 de mayo de este año, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva una marca de fábrica de la sociedad McCallums Perfection Scots Whisky.

As. 2567. Resuelto 1574 de 2 de mayo de este año, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más una marca de fábrica de la sociedad Nashua Manufacturing Company.

As. 2568. Escritura 860 de 14 de mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Luis Alberto Quijano cancela una hipoteca a Julia Vidal viuda de Quijano sobre una finca en esta ciudad.

As. 2569. Escritura 420 de 8 de mayo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye la razón social denominada Tapicería Mayorga y Compañía Limitada.

As. 2570. Escritura 852 de mayo 12 de este año, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual José Genaro Luzcando vende a Manuel de Jesús Luzcando Méndez, un lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad.

As. 2571. Resolución 850 de 19 de mayo de este año, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela una Patente de Navegación otorgada a favor de la motonave A. F. Warren.

As. 2572. Escritura N° 49 de 30 de octubre de 1944 de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro por la cual Herminia Peñalba de Lee Koo vende a Tutelar Agileo Garay una propiedad situada en Bocas del Toro.

As. 2573. Escritura N° 437 de 15 de mayo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Balleño Álvarez vende a Jacobo Gadula María una finca en este Distrito por B. 1.799.

As. 2574. Diligencia de constitución de fianza hipotecaria constituida en el Juzgado Primero del Circuito, por Alvaro Anoc Sisson a favor de Concepción Peña de Adjes sobre una finca de la Provincia de Panamá.

As. 2575. Escritura N° 204 de 23 de octubre de 1944, Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza una acta de remate de un lote de terreno en Antón a favor de José Pablo Betancourt.

As. 2576. Escritura N° 433 de 14 de mayo de este año de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual John Clifford Stone cancela una hipoteca a Rodolfo Teófilo Wilson e Ires Taylor de Wilson.

As. 2577. Escritura N° 579 de 5 de abril de 1945 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Emiliano Federico Vallarino un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 2578. Escritura N° 864 de 15 de mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Angel Zissimos Typaldos y Efigenia de Typaldos vende a la sociedad Unida de Montserratianos un lote de terreno en Sabanas de esta ciudad.

As. 2579. Escritura N° 658 de 14 de mayo de este año, Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Jeannett Cauld y Charlotte Charles venden una finca en Río Abajo a Archiebal Simson y otros y éstos constituyen hipoteca a favor de las vendedoras.

As. 2580. Oficio N° 32 de 23 de febrero de 1945, del Juez Municipal de Penonomé, en el cual se ordena cancelar una hipoteca constituida para responder de una fianza.

As. 2581. Escritura N° 810 de 7 de mayo de este año, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual Ceimán Goytia de Fábrega y Enrique Goytia segregan un lote de terreno en Pan de Azúcar, Distrito de Panamá para formar finca nueva y el último vende a la primera la parte que le corresponde en dicho lote.

As. 2582. Escritura N° 863 de 15 de mayo de este año, de la Notaría Tercera del Circuito por la cual Antonio

Humberto Enseñat Meléndez, constituye hipoteca a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial sobre dos fincas en Pacora, Distrito de Panamá.

As. 2583. Escritura 297 de 12 de mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Issarsing Premsing confiere poder general a Bhagwansin Issarsing.

As. 2584. Escritura N° 296 de 12 de mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Issarsing Premsing a nombre de la sociedad Premsing y Son, confiere poder general a Dayaram Talaram.

As. 2585. Escritura N° 862 de 15 de mayo de este año, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Benigno Quintero Salcedo un lote de terreno situado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 2586. Patente Comercial de Segunda Clase N° 4762, de 26 de abril de este año, del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Francisco Antonio Castillo, domiciliado en Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2587. Escritura N° 836 de 10 de mayo de este año, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual Julio Alemán vende un lote de terreno en Paítilla a César Emilio Chu.

As. 2588. Escritura N° 524 de 22 de marzo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Casper Withworth Omphrey cancela una hipoteca constuida por Milton Myer y Luisa Alberta Price de Gilkes.

As. 2589. Escritura N° 866 de 15 de mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Casper Withworth Omphrey vende un lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad a Merando Emanuel Brown.

As. 2590. Patente Comercial de Primera Clase de 17 de noviembre de 1941, distinguida con el N° 119, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de la sociedad Faustina S. A. domiciliada en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

"Se avisa al público, de conformidad con la ley, que ha sido decretada la disolución y liquidación de la sociedad anónima denominada "Compañía Editora Nacional, S. A.", habiendo sido nombrado liquidador de la misma el señor Ernesto Chandeck. Así consta en el acuerdo aprobado por los accionistas en la sesión general de accionistas, celebrada el día 15 de mayo de 1945. El acta de dicha sesión fué protocolizada por medio de la Escritura Pública N° 909 de 21 de Mayo de 1945, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito".

M. J. Moreno, Jr.,
Secretario.

Lit. 3850.

(Única Publicación)

AVISO DE LICITACION

*Desmante y Desarraigo en el Aeropuerto
Nacional en Proyecto*

Las propuestas para este trabajo serán abiertas en el despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple.

Las especificaciones pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

Ricardo Marciaq,
CONTRALOR GENERAL.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los Sres. Manuel María Tejada Roca, varón, mayor, casado, natural y vecino de este Distrito y cedulaado 28-20435, en su nombre y en el de su hijo menor de edad, Guillermo Augusto Tejada Mora; Ramón Eugenio Teja-

da Mora, varón, mayor, soltero, de la misma naturaleza y vecindad y cedulado 28-31772, y Manuel María Tejada Mora, varón, mayor, soltero, de esta misma vecindad y naturaleza y cedulado 34-4251, solicitan por medio de su apoderado legal, señor J. Aquilino Dutary A., varón, mayor, casado, abogado inscrito, vecino de Chitré y cedulado 31-1541, el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "EL ROMPIO DE ORIA", ubicado en este Distrito de una capacidad superficial de trescientos veintidós hectáreas dos mil doscientos metros cuadrados (322 Hts. 2,200 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Victoriano Vergara y hermanos con Quebrada de Las Escobas de por medio. Eligio Acevedo y Juan Tejeira; Sur, camino de Los Barrios; Este, Juan Tejeira y Víctor Ureña con Río Oria y Quebrada del Tigre de por medio y Manuel Quintero; Oeste, Alberto Cedeño, Quebrada Los Zainos, Juan Vergara y Juan Vergara con Río Oria de por medio.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y se da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 4 de mayo de 1945

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN VÁSQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Juan Martínez Pérez, varón, mayor, casado, agricultor, con cédula 35-1057, en representación de sus hijos menores de edad y un nieto; Nemesis Martínez, varón, soltero, agricultor, sin cédulas, en sus nombres; Juan y Vicente Martínez Ríos, vecinos, mayores, solteros, agricultores sin cédulas, y Clementina Martínez de Castellero, mujer, mayor, casada, de oficios domésticos, en sus nombres; todos naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, solicitan por medio de su apoderado legal, señor José I. Collado, varón, mayor, casado, panameño y vecino de Chitré, y cedulado 26-71, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "El Copé", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas novecientos metros cuadrados (35 Hts. 900 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, vivienda de los peticionarios y terreno de Pedro Díaz; Este, terreno libre; Oeste, camino de Tres Quebradas a Los Santos.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 4 de mayo de 1945.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN VÁSQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, por este medio cita y emplaza a María Muñoz González, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, católica, panameña, natural del distrito de Santiago, con primero desconocido, sindicada por el delito de hurto patrimonial en el término de treinta días (30), a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, para que rinda indagatoria. Se le advierte a la sindicada Muñoz González, que de no presentarse, su omisión se le tomará como grave indicio de culpabilidad en su contra en el respectivo sumario y se continuará el curso de este conforme lo dispone el Art. 2345 del Código Judicial.

Por consiguiente, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado por cinco veces consecutivas.

Dado en Santiago a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a las 3 de la tarde.

El Personero,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Arturo Díaz (a) Caguamo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra por el Tribunal Superior el 22 de Enero del año actual, y providencia de fecha 10 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alejandro García E., de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de Febrero del presente año, y providencia de fecha 10 de Mayo de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Joseph Augustus Hunter, panameño, de 20 años de edad en la época en que ejecutó el delito, soltero, electricista, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto, y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo tres de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: La audiencia pública de la causa seguida contra Joseph Augustus Hunter tuvo lugar, sin su asistencia por hallarse en rebeldía, en la mañana del veinticinco del mes próximo pasado; y como no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procede a darle fin en esta primera instancia mediante el fallo respectivo.

Demetrio Cronis denunció el quince de Julio de 1944 el hurto de la suma de B. 33.00 que tenía dentro de la caja registradora en su panadería que funciona en los bajos de la casa No. 2014 y Avenida Central, y con ese cargo se llamó a responder en juicio criminal a Joseph Augustus Hunter; auto que fué dictado diez y seis días después de su detención.

En el acto de la vista oral, el Sr. Representante de la Vindicta Pública solicitó la condena del reo, por considerarlo plenamente probada la culpabilidad al tenor del Art. 2153 del C. Judicial; en cambio la defensa alegó inocencia del acusado, atribuyendo la rebeldía a su ignorancia o malos consejos, agregando además que el cuerpo del delito no está acreditado.

No comparte este Tribunal con los argumentos expuestos por el encargado de la defensa, porque la propiedad y preexistencia de la cosa sustraída se probó con los testimonios del perdidoso Demetrio Cronis (fs. 7) y su hermano Cristo Cronis (fs. 20) a quienes la ley habilita para ese efecto en su artículo 2061 del C. Judicial.

En cuanto al otro requisito tenemos un cúmulo de indicios que llevan al convencimiento del juzgador de que Hunter es responsable criminalmente del cargo que se le imputa.

Esos indicios se detallan así:

1) Cargo que le hace Edwin Iriah Campbell (fs. 9) el cual se lo ratificó en diligencia de careo. Campbell dice que el acusado lo acompañó hasta la panadería del señor Cronis y se quedó de la parte afuera mientras él fué a pedirle un favor al citado Sr. Cronis, y aún cuando el reo niega ese hecho, hay prueba en abundancia de que sí es cierto lo que asegura Campbell, quien además agrega que Hunter le confesó después ser el autor del hurto en cuestión.

2) Declaración de Author Nieghengale (fs. 16) quien vió por los lados de la panadería la fecha de autos a dos sujetos, uno de los cuales usaba lentes. A ese sujeto lo identificó en rueda de detenidos y dijo llamarse Joseph Augustus Hunter. Hunter niega que estuviera usando lentes porque nunca ha tenido necesidad de ellos; pero eso no significa que para ejecutar el delito los usara el sábado quince de Julio, como lo comprueban número plural de testigos.

3) Declaración de James Davis (fs. 18). Este testigo también vió por esos lados y el mismo día quince de julio de 1944 a un sujeto con lentes azules, y al identificarlo contestó que se llama Joseph Augustus Hunter.

4) Declaración del menor Kenneth Clement (fs. 21), quien en todo momento dijo, tal como lo manifiesta el denunciante y los testigos mencionados anteriormente, que el autor del hurto usaba lentes el día del hecho, y se lo indicó al denunciante Cronis, haciendo posible la captura de Joseph Augustus Hunter (a) Joe.

Clement vió a Hunter subirse al mostrador y sustraerse algo del mismo que no supo que fué, pero en lo que se refiere a la identificación del autor, lo corroboran casi todos los que han declarado en este proceso.

Es cierto que no reconoció en rueda de detenidos al acusado, sin duda porque ya éste no tenía lentes, cosa muy aceptable, pero su relato no tiene nada de inverosímil, y todo hace presumir que se dió perfecta cuenta de lo sucedido.

Las demás personas que han rendido testimonio concuerdan con la identificación del sujeto con lentes, que en la fecha de autos estaba por los alrededores de la pa-

nadería del Sr. Cronis, de donde se deduce que Clement no ha mentado.

Esa declaración de Clement no tiene el carácter de indicio grave, porque es un testigo inhábil por incapacidad natural, pues apenas contaba con seis años, y su dicho sólo tiene el valor de simple conjetura, pero de acuerdo con nuestra ley procedimental sirve para fundar presunciones (Artículos 782, 786, 787, 2079 y 2165 C. J.), y queda al prudente juicio del juzgador aceptarla o rechazarla, pues ella tiene más o menos valor, según sea mayor o menor la relación que existe entre los hechos que lo constituyen y el que se trata de establecer; de tal suerte, que en esas condiciones no es posible descartar el dicho de Clement, y concatenándolo con los demás indicios, forman —en concepto del Tribunal,— plena prueba.

5) Declaración de Albertina Moore (fs. 35). Esta asegura también que en la mañana del sábado de julio de 1944, vió a Joseph Augustus Hunter, a quien también conoce con el apodo de 'Joe' usando lentes azules, tal como lo atestigua Davis a (fs. 18).

Esa testigo niega haber llamado a Clement para que presenciara a 'Joe' cuando cometía el delito, pero dice que fué Clement quien la llamó a ella haciéndole esa manifestación, y que por hallarse muy ocupada no le puso atención y no se acercó a la mencionada panadería.

La Moore sí presenció los hechos, pero se abstuvo de hacerle cargo a Hunter, y varió en esa forma su testimonio; sin embargo ese testimonio es importante; porque corrobora con los demás declarantes en que Hunter tenía lentes la fecha en cuestión, circunstancia que éste ha negado sin lograr conseguir desvirtuar el cargo formulado en su contra.

6) El dos de Agosto del año próximo pasado, Hunter fué procesado por el delito de hurto y al ser notificado tanto él como su Curador ad-litem estuvieron conformes; pero en la fecha y hora señalados para la celebración del juicio oral, el acusado brilló por su ausencia, por lo que fué necesario declarar incurso en la multa de cien balboas a su fiador Sr. Julio Villalobos, y emplazarlo por medio de edictos.

Una vez vencido el plazo de los edictos emplazatorios dictó auto de declaratoria de rebeldía el quince de marzo del presente año; de consiguiente, de acuerdo con lo que preceptúa el Art. 2343 del C. Judicial esa omisión es apreciada como un indicio grave en su contra.

No se trata de una rebeldía presunta sino verdadera, porque ocurrió después de su procesamiento, y el reo estaba en autos de que pesaba contra él un cargo grave, y había desobedecido un mandato legal que se le hizo preceptivamente en el auto encausatorio, de comparecer a la audiencia pública; notificación que fué hecha personalmente con la intervención de su Curador ad-litem.

Estos son los indicios que forman prueba plena para fundamentar un fallo condenatorio.

Como se trata de un hurto común, la disposición violada es la del Art. 350 del C. Penal, y al reo debe imponérsele una pena discrecional de seis meses de reclusión, teniéndose en cuenta el perjuicio causado con el delito, con derecho a la reducción señalada en el Art. 57 del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto a Joseph Augustus Hunter (a) Joe, panameño, de 20 años de edad, en la época en que ejecutó el delito, soltero, electricista, (se ignora su actual residencia), y lo condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Publíquese este fallo de conformidad con lo que preceptúa el Art. 2349 del C. Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 57 y 350 del C. Penal y 2061, 2153, 2156 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Amalia Puyol, Secretario ad-interin.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

J. B. Acosta.